

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Martes 12 de Enero de 1965	No. 8
----------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización al Sr. Orencio
 Escribano García Pág. 113

Fallos de la Contraloría Especial de Cuen-
 tas Locales 113

TRIBUNAL DE CUENTAS

Activo y Pasivo de la Hacienda Pública
 al 30 de Abril de 1963 121

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emisión de Cheques Aduaneros para
 Reclamos y Devoluciones 122

Franquicias y Privilegios a «Textiles
 Centroamericanos S. A. 123

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos de la Cooperativa Agropecua-
 ria de Yalf 125

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 128

SECCION JUDICIAL

Remates 128

Sentencia de Divorcio 128

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

**Carta de Nacionalización al Sr.
 Orencio Escribano García**

No. 1734

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Orencio Escribano García, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado en Estelí, y originario de Cuenca, España, para que sin perder su nacionalidad de origen se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con las disposiciones expuestas,

Se Declara:

Unico.—Que al señor Orencio Escribano García, de calidades conocidas, se le otorga la nacionalidad nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Enero de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación. *Lorenzo Guerrero.*

**Fallos de la Contraloría Especial
 de Cuentas Locales**

Exp. No. 15

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, Departamento de Boaco, que el señor Feliciano Flores López, mayor de edad, casado, profesor de educación y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete Córdoba con Veinte Centavos (2.947.20), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador

don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 8, con un reparo y una Observación pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8, y;

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Feliciano Flores López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos y las cinco Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmados al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derechos, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el

suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Feliciano Flores López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, departamento de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y tres, Primero de su actuación en tal cargo..

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas: y quince minutos—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. N.º 16

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, Departamento de Boaco, que el señor Feliciano Flores López, mayor de edad, casado, profesor de educación y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Treinta y Cuatro Córdobas con Veinte Centavos (C. 3 034 20), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del dos de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 8, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8, y;

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Feliciano Flores López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dos reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Feliciano Flores L., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Segundo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—M. Auxiliadora Pérez, Sria.

Exp. No. 28

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Noel Marengo Guerrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, departamento de Chinandega, que el señor don Marcos Evangelista Arce, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete;

Resulta:

Que según Carta - Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Novecientos Noventa y seis Córdoba con dieciséis Centavos.... (¢ 1,996.16), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo Guerrero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del catorce de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 7, sin reparos pendientes en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día mes y año, según consta al reverso del folio 7, y;

Considerando:

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F. ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Marcos Evangelista Arce, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los doce reparos y las tres Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del seis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro:

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Marcos Evangelista Arce, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, departamento de Chinandega, por lo que hace el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, Octavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

M. Auxiliadora Pérez U.
Sra.

Exp. No. 20

Contraloría Especial de Cuentas Locales.
Sala del Tribunal de Cuentas. Managua.

D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Rosario, departamento de Carazo, que el señor don Ramón Ruiz Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Seiscientos Veintidós Córdobas con Setenta y Cinco Centavos. (1.622.75), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo, del Contador don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 10, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10, y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Ramón Ruiz Salazar, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las doce y quince minutos pasado el meridiano del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos y las cinco Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido

llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deje relacionada es buena y por consiguiente se aprueba; quedando el señor don Ramón Ruiz Salazar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de El Rosario, departamento de Carazo, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado:—del suscrito:—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 90

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, llevada por el señor Frank Campbell W., quien es mayor de edad, soltero, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que de conformidad con Carta-Cuenta que se agrega al folio 10, hubo un movi-

miento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Quinientos Siete Córdoba con Noventa Centavos (₡ 9,507.90), inclusive en esas cantidades las existencias iniciales y finales, y;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador don Noel Aystas S., éste elevó las diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala por medio de auto de las once de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 7, con un reparo pendiente, habiendo esta superioridad dictado la providencia de las once y quince minutos de este mismo día, y que obra al pie de este mismo folio, disponiendo que este expediente ya formado pasara a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, quien puso el «cúmplese» de ley y por tanto declarándose abierta la Glosa Judicial de esta cuenta, y;

Considerando:

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., presentado el poder correspondiente y que razonado corre al folio 8, pidió se le tuviese por personado en este juicio como apoderado del cuentadante, señor Frank Campbell W., el suscrito lo tuvo por personado según providencia de las siete y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes, año y que corre al pie de este mismo folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley por su orden, al Cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda, y;

Considerando:

Que el apoderado del Cuentadante, don J. Manuel Arostegui F., al devolver su traslado en escrito del tres de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y que corre al folio 11, entre otras cosas, expresó: «los dos reparos y seis observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representante ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, escrito que corre al pie del folio 11, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos

anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Frank Campbell W., de calidades conocidas en el carácter de Tesorero Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, durante el período del primero Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos; es correcta y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, Séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 110

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Teustepe, departamento de Boaco, que el señor don José Mairena Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero de Enero al 15 de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 48, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdobas con Doce Centavos. (C\$8.786.12), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en

providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del primero de Noviembre de mil novecientos sesenta, según folio 31, con cuatro reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 31, y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 47 el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Mairena Ramírez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las doce y quince minutos de la tarde del mismo día, mes año y folio, mandando agregar el poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 49, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los trece reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 49, y:

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las doce meridianas del ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derechos, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Mairena Ramírez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Teustepe, departamento de Boaco, por lo que hace al lapso del primero de Enero al quince de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, Último de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas: treinta minutos—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Auxiliadora Pérez U., Sra.

Exp. No. 121

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, que el señor don Juan Heliodoro Ruiz Guadamuz, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero de Enero al veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Novecientos Sesenta y Cinco Córdobas con Ochenta y Siete Centavos. (C 965.87), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las doce meridianas del cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 6, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las doce y quince minutos pasado al meridiano del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las doce y treinta minutos pasado el meridiano del mismo día, mes, y año, según consta al reverso del folio 6, y;

Considerando:

Que en escrito del dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 8, el defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Juan Heliodoro Ruiz Guadamuz, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cuatro reparos y las tres Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 10, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Juan Heliodoro Ruiz Guadamuz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, por lo que hace al lapso del primero de Enero al veintiocho de Febrero de

mil novecientos sesenta y uno, Ultimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de tal resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Gua—Vale—Lineado—damuz—Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—M. Auxiliadora Pérez, Sria.

Exp. No. 205

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador don Augusto J. Núñez S., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, que el señor don Asisclo Mairena C., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 29, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Cuarenta y Nueve Córdobas con Seis Centavos (\$8,049.06), incluyendo los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez S., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y cuarto de la mañana del diez de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 22, con seis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 22, y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 28, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Asisclo Mairena C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y fo-

lio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 30, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinticinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 30, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Asisclo Mairena C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Trinidad, departamento de Estelí, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

REPUBLICA DE NICARAGUA—TRIBUNAL DE CUENTAS
Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 30 de Abril de 1963

A C T I V O		P A S I V O	
Caja	₡ 31.815.488.85	Depósitos	₡ 20.039.721.71
Cuentas a Cobrar	33.028.435.28	En Oficinas Fiscales	₡ 1.357.679.35
Pagarés y Efectos a Cobrar	₡ 1.047.941.08	En Bancos	16.592.027.23
Deudores Varios	9.889.215.82	En la Recaudación General de Aduanas	<u>2.090.015.13</u>
Impuestos y Servicios por Cobrar	<u>22.091.278.38</u>	Cheques en Circulación	7.857.803.04
Artículos y Mercaderías en existencia	430.569.75	Deuda Pública	164.514.556.74
Fósforos	₡ 301.181.25	Bonos Pro-Defensa Patria	₡ 60.210.00
Alcohol Puro	76.619.00	Deudas Pasivas Diversas	88.907.26
Alcohol Desnaturalizado	<u>52.769.50</u>	Pan American World Airways, Inc.	1.563.687.09
Acciones y Cédulas en Propiedad	17.417.150.00	Compra de Terreno en León	531.025.10
Inventario de Bienes Nacionales	219.225.120.92	Compra de Terrenos en San Benito	324.928.93
		Esso Standard Oil, S. A.	1.759.816.06
		Pagarés del Tesoro Nacional de 1961	41.266.318.53
		Vales a la Orden del Tesoro Nacional	<u>30.138.206.83</u>
		Capitalización del Banco Nacional de Ni- caragua, 1961	43.039.522.30
		Empréstito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento:	
		Empréstito 1953 para Carreteras	2.030.000.00
		Export Import Bank of Washington	28.192.828.30
		Development Loan Fund	12.919.212.74
		Caterpillar Américas Tractor Co.	2.009.145.60
		Baldwin Lima Hamilton Corp. (Compra de Motoniveladoras)	<u>590.688.00</u>
		Tesoro Nacional	<u>109.504.683.31</u>
		SUBTOTAL:	₡ 301.916.764.80
Cuentas de Orden:	944.795.291.13	Cuentas de Orden:	944.795.291.13
TOTAL:	<u>₡ 1.246.712.055.93</u>	TOTAL:	<u>₡ 1.246.712.055.93</u>



Managua, D.N. 10 de febrero de 1964.

SALA DE CENTRALIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Hacienda y Crédito Público

Emisión de Cheques Aduaneros para Reclamos y Devoluciones

• No. 68

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la cuenta «Fondos para reclamos y devoluciones», hasta por valor total de Veintinueve Mil Seiscientos Veintiocho Córdobas y Ochenta y Cinco Centavos (₡ 29,628.85), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:
11355	1333 S. J. Sur	Impex Cía. Ltda. Managua, D. N., c/o: Alfredo Gómez A.	₡ 468.99
11379	16772 Corinto	Roberto Terán G., Managua, D. N.	23.87
11322	3565 S. J. Sur	Distribuidora de Vehículos, S. A., c/o: E. Palazio y Co. Ltda.	3.900.03
11387	3642 S. J. Sur	F. Alf. Pellas y Co. Managua. c/o: J. Vassalli y Co. S. J. Sur	130.47
11323	16878 Corinto	Perezalonso y Co. Ltda. Managua D. N.	2.395.05
11253	5743 S. J. Sur	Rolter, S. A. Managua, D. N., c/o: J. Vassalli y Co.	104.44
10921	A—6125 Managua	Octavio Rocha y Cía. Ltda. Managua	295.47
10914	6059 S. J. Sur	Siemens de Nicaragua. Managua	1.410.50
11176	1416 P. Somoza	Edmundo Tefel, Managua. c/o: Comp. de Cab. y Estib. Nicaragua	57.47
11108	A—251662 Managua	Katavo de Nicaragua, S. A. Managua	63.65
11281	A—8494 Managua	Max Najman. Managua. c/o: Cía. de Cab. y Estibadores de Nic.	68.67
11359	18027 Corinto	A. Poveda J. y P. C. Marengo Cía. Ltda. c/o: Suc. de C. Delgadillo	130.48
11311	16272 Corinto	Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A., c/o: J. Vassalli y Co. Ltda.	2.598.68
11312	16407 Corinto	Textiles Centroamericanos, S. A., c/o: J. Vassalli y Co. Ltda.	1.058.82
11385	20203 Corinto	Fábrica de Tejidos Nicarao, S. A., c/o: J. Vassalli y Co. Ltda.	120.75
11443	14297 Managua	F. y C. Reyes Co. Ltda. Suc. Managua	215.18
11480	0328 P. Blanca	Armando Llanes y Hnos. Cía. Ltda. Managua	2.103.50
11461	20801 Corinto	Nicaragua Sugar States Ltda. Chichigalpa. c/o: Reynaldo Rodríguez P. Managua	4.376.47
11449	209 P. Somoza	A. Somoza y Co. Ltda. Managua	1.382.30
11420	9226 Corinto	Exaúl Delgado R. Granada., c/o: Alfredo Gómez A.	102.26
11442	1678 P. Somoza	Julio Martínez. Managua	434.98
11345	8185 Corinto	Cía. Automotriz y Equipos Industriales. Managua	88.16
11329	72 Corinto	Frank Ley. Managua. c/o: J. Vassalli y Co. Ltda.	419.65
11308	3596 El Espino	Herramientas Agrícolas S. A. c/o: Pedro Santamaría Lola	105.35
11377	3432 El Espino	Central American Trading Co. c/o: Rodolfo Olivares M.	173.75
11374	12545 Corinto	Rolando Najlis. Managua, c/o: Alfredo Gómez A.	162.21
11371	A—11935 Managua	Comercial Farmacéutica, S. A., Managua, D. N.	273.97
11356	5824 S. J. Sur	Impex y Cía. Ltda. Managua. c/o: Alfredo Gómez A. Managua	880.60

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:
11548	254205	Managua Lab. Pomar A. Poveda J. y P. C. Marengo Cía. Ltda. c/o: Suc. de César Delgadillo, S. A.	70.30
11507	6659	S. J. Sur Fábrica Nacional de Bolsas, S. A. c/o: Carlos Holman. Managua	1.127.35
11553	16502	Corinto Luis F. Venerio P. Chinandega. c/o: J. Vassalli y Co.	641.34
11559	5457	S. J. Sur Anita Holmann y Cía. Ltda. Managua, D. N.	1.197.00
11514	7224	S. J. Sur Casa Vigil y Caligaris. Managua	59.08
11517	2615	S. J. Sur Julio C. Martínez Santos. Managua	56.68
11588	1891	Corinto Jaime Oyanguren Cardenal. Granada, c/o. J. Vassalli y Co.	1.399.92
11402	17590	Corinto Aceitera Corona, S. A. Managua	508.69
11485	9796	P. Blanca Central Agrícola Terán. Managua. c/o: Fertilizantes de Centro América, S. A. Managua	155.26
11487	09849	P. Blanca Central Agrícola Terán. Managua. c/o. Fertilizantes de Centro América, S. A. Managua	124.74
11488	9807	P. Blanca Central Agrícola Terán. Managua. c/o. Fertilizantes de Centro América, S. A. Managua	137.20
11489	9793	P. Blanca Central Agrícola Terán. Managua. c/o. Fertilizantes de Centro América, S. A. Managua	559.93
11423	12599	Managua Max Najman. Managua. c/o: Comp. de Cab. y Estib. S. A.	14.77
11432	A-14403	Managua Lacayo Bergin y Cía. Ltda. Managua. c/o: Aéreo Servicios Comerciales de Nicaragua	30.87
TOTAL:.....			₡ 29.628.85

Segundo: Los Cheques deberán ser refrendados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a "Textiles Centroamericanos, S. A."

Nº 63

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494, de 1º de Abril de 1960; y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: El Decreto Nº 99 emitido el 22 de Mayo de 1963, a favor del Sr. Abraham Gorn, publicado en "La Gaceta" Nº 138 del 21 de Junio de 1963; cuyos privilegios, franquicias y exenciones fueron traspasados a la Sociedad "Textiles Centroamericanos S. A." según resolución del Ministerio de Economía, dictada el 15 de Agosto de 1963; referente a una Planta Industrial que dedicará a la elaboración

de Tejidos de Spun Rayón y otras fibras sintéticas tales como: Sargas, tropicales, gabardinas, tafetanes, y satines y también casimires de lana y/o otras fibras sintéticas; y clasificada como necesaria de Industria Nueva.

Segundo: La solicitud del 10 de Julio de 1963, de la Sociedad "Textiles Centroamericanos S. A." para que se emita un Decreto Complementario al mencionado Decreto Nº 99 que incluya la fabricación de frazadas de toda clase de fibras textiles, con los mismos privilegios, franquicias y exenciones, contenidas en dicho Decreto.

Considerando:

Primero: Que el Propósito de la mencionada Sociedad, es agregar un nuevo producto dentro de la misma línea de productos textiles de su Planta Industrial ya clasificada como Necesaria de Industria Nueva; y la fabricación de ese nuevo artículo, que es de frazadas de toda clase de fibras textiles, constituye un esfuerzo más, que

beneficiará al Consumidor, y en general, a la economía del país.

Segundo: Que dicha sociedad cuenta con regular número de telares para producción de frazadas, que incrementará la producción de este nuevo artículo.

Tercero: Que para la producción de este artículo, la Sociedad solicitante, necesita la protección del Estado para poder colocarse en igualdad competitiva respecto a las industrias similares Centroamericanas.

Cuarto: Que en el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial vigente, establece, que si después de clasificada una Planta y acordados los privilegios y franquicias que le corresponden, se instalare otra u otras dedicadas al mismo ramo de producción, se aplicarán a las segundas, los privilegios acordados a la primera, por el término que faltare a esta última para completar el período por el cual le fueron otorgados y si esto es aplicable para lo relativo a clasificaciones de industrias con mayor razón lo es, para simples inclusiones de nuevos productos; v tomando en cuenta que ya existe una Planta Industrial, dedicada a la producción de frazadas, denominadas "Textiles Largaespada S. A. (Telasa), es procedente la inclusión solicitada, pero con las limitaciones de términos que se establecerán en la parte resolutive.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales ya mencionadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a la Sociedad "Textiles Centroamericanos S. A.", en lo referente a su Planta Industrial mencionada en el primer visto de este Documento, y para la fabricación de frazadas de toda clase de fibras textiles —exclusivamente—, todas las franquicias, privilegios y exenciones contenidas en el Decreto N° 99 del 22 de Mayo de 1963 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 138 del 21 de Junio del mismo año; pero con las limitaciones siguientes: en lo referente a los incisos c), d), e), f), g) y h) Arto. 1 de dicho Decreto, que se leerá así:

c) Franquicia aduanera hasta el 21 de Diciembre de 1968, para la importación de los bienes aludidos en los acápite: a) y b), del Arto. 1 del citado Decreto N° 99, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.

d) Franquicia aduanera, hasta el 21 de Diciembre de 1968, para la importación de Combustible, aceite combustible y lubricantes, necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

e) Franquicia aduanera hasta el 21 de Diciembre de 1968, para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado:.

f) Exención total hasta el 21 de Diciembre de 1968 de los impuestos sobre el establecimiento y explotación de la mencionada empresa industrial y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

g) Exención total hasta el 21 de Diciembre de 1966 de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

h) Exención total hasta el 21 de Diciembre de 1966 del Impuesto sobre la Renta proveniente de la explotación de la Planta.

Los mencionados términos son los mismos, que para la fabricación de frazadas disfruta la Sociedad "Textil Largaespada S. A."

Arto. 2.—La Sociedad a cuyo favor se emite este Decreto, que es Complementario del mencionado, N° 99, se sujeta a todas las disposiciones consignadas en éste y a las que impone el Capítulo IV de la citada Ley, para lo relacionado con la fabricación de frazadas y además se señala el día 19 de Febrero de 1965 para que inicie la producción de los mencionados artículos.

Arto. 3.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto complementario por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro de treinta días a partir de su notificación expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 4.—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N. a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatró. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Andrés García, Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo**Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Yalí***Marcial Díaz Medina*

Encargado de la Sección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

C E R T I F I C A :

Resolución N° 28. Sección de Cooperativa-- Ministerio del Trabajo, seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez y media de la mañana. Vistas Resultas: El día cinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco a las diez y media de la mañana presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Alfonso Valle Pastora, la escritura Pública autorizada ante sus oficios Notariales con el número once a las ocho de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro por la cual se constituyó la Sociedad Cooperativa "Agropecuaria de Yalí Limitada", así como los Estatutos de la misma. Teniendo dicha Cooperativa su domicilio en el pueblo de Yalí, Departamento de Jinotega, pidiendo el Dr. Alfonso Valle Pastora, se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus estatutos, de conformidad con Arto. 111 R. A. Se considera que en la Constitución de la Sociedad Cooperativa "Agropecuaria de Yalí Limitada" se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo— Capítulo IV Arto. 210 y siguientes; y Capítulo XII— Arto. 100 y siguientes de la Ley de Reforma Agraria. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto y Artos. citados se resuelve: apruébese la Constitución de la Sociedad Cooperativa "Agropecuaria de Yalí Limitada" de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias; inscribese su escritura y estatutos en el Libro de Registros de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en la Gaceta Diario Oficial la presente Resolución y un extracto de escritura y estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de escritura y estatutos en esta Sección. Un Sello. (f) Marcial Díaz Medina, Encargado de la Sección de Cooperativas Ministerio del Trabajo. (f) Juan Bosco Flores G. Srio. Extracto: N° 36.—"Cooperativa Agropecuaria de Yalí Limitada". Por escritura Pública autorizada en el Pueblo de Yalí Departamento de Jinotega, a las ocho de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante los oficios Notariales del Dr. Alfonso Valle Pastora, comparecieron los señores: Don Julio César Molina, casado, agricultor; Don Félix Pedro Molina, casado, agricultor; Don Ramón Sánchez Ubeda, casado, agri-

cultor; Don Jesús Braulio Torres, casado, agricultor; Don Luis Trenzel, casado, agricultor; Fabián Rizo, soltero, Ingeniero Agrónomo; Don Heriberto Rizo, casado, agricultor, Don Rosa Blandón, casado, agricultor; Don Primitivo Rizo, casado, agricultor; Don Rosa Rugama, casado, agricultor; Don Camilo Zamora, casado, agricultor; Don Alberto Vogel, casado, Ingeniero Civil; Don Manuel Alfaro, casado, agricultor; Don Silverio Rugama, casado, agricultor; Don Evenor González, casado, agricultor; Don Joaquín Chavarría, casado, agricultor; todos mayores de edad, gestionan en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una Sociedad Cooperativa Agropecuaria, de acuerdo con el Arto. doscientos diez y siguientes del Código del Trabajo y Arto. cien y siguientes de la Reforma Agraria, Capítulo XII. Primera: Denominación— Responsabilidad— Domicilio y Fines: Esta Sociedad se denominará "Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Yalí Limitada". Será de responsabilidad limitada. Tendrá su domicilio en el Pueblo de Yalí Departamento de Jinotega. Esta Cooperativa se regirá por lo establecido en la presente escritura, por sus estatutos que la complementan, por los reglamentos que se emitieren y además por las normas establecidas en la ley de Reforma Agraria vigente, los fines que persigue son: a) Elevar el nivel de vida de los asociados; b) Elevar y mejorar la producción agrícola utilizando mejores medios y métodos de cultivo y c) Estimular la ayuda mutua de los asociados eliminando la idea del lucro y sustituyéndola por la de servicios. Para lograr sus fines la Cooperativa deberá: 1) Constituir un fondo común para los propósitos de realizar operaciones de compra y venta; 2) Construir o tomar en arriendo silos, bodegas, o cualquier tipo de instalaciones para almacenamiento y la venta de la producción particular de los asociados y otros productores, así como de la producción que la Cooperativa obtenga directamente. Esto último se hará cuando la Cooperativa adquiera capacidad económica necesaria y que dichas inversiones no menoscaben el buen servicio de asociados; 3) Establecer servicios de aprovisionamiento de artículos de uso, materias primas, semillas, abonos, insecticidas, materiales agrícolas, elementos de transporte, reproductores y animales de trabajo, maquinarias y otros que se proporcionarán en igualdad de condiciones al productor individual y a las explotaciones de la Cooperativa; 4) Establecer servicios de créditos para los asociados; 5) Explotar los terrenos, operar molinos, beneficios, que la Cooperativa ad-

quiera o arriende; 6) Organizar cuantos servicios técnicos y sociales se estimen beneficiosos a los cooperados, al personal asalariado de ésta y de la cooperativa y a los productores relacionados con la entidad, así como a la comunidad en general, contratando para esto el personal técnico necesario; 7) Ocuparse de cualquier actividad conectada con el mercado o venta de los productos agrícolas de sus miembros, así como a otros productores que utilicen los servicios de la cooperativa o con la cosecha, mantenimiento, conserva, proceso, embutidos, empaque, clasificación, almacenaje, manipulación, embarque o cualquier otra utilización o la manufactura o emplazamientos de sus derivados; 8) Actuar bajo la base de los principios cooperativistas generalmente aceptados y especialmente en lo referente a las normas de control democrático y distribución de excedentes en proporción a los servicios u operaciones económicas de los miembros con la Sociedad; 9) Establecer un centro de inseminación artificial para la reproducción y el mejoramiento de la ganadería; 10) Contratar préstamos con entidades de fomento agrícola, industrial o de otra naturaleza, para invertirlos directamente en fines de utilidad para los usuarios; 11) Llevar a cabo operaciones de importación o exportación de todos aquellos bienes que necesita o produzca la sociedad para lo cual puede establecer sucursales en cualquier otra ciudad o puerto del país; 12) Procurar que todas las operaciones que realice la cooperativa beneficien en forma directa a los asociados sin discriminación de ninguna especie; 13) Crear por sí misma o federada con asociaciones de igual carácter los órganos cooperativos especializados que mejor sirvan al interés particular de los asociados y al interés general del consumidor; 14) Federarse o establecer acuerdos con entidades de naturaleza semejantes en especial para el establecimiento de obras sociales de ayuda, educación y recreo. Segunda: De los Asociados: Podrán ser asociados todos los agricultores vecinos del Municipio de Yalí y áreas adyacentes, que deseen ingresar sin distinción de sexo, raza, religión o creencias políticas, que sean legalmente capaces, de reconocida honorabilidad y moralidad y que cumpla con las disposiciones de la autoridad de la cooperativa y acatar la decisión de la mayoría. El número de Asociados será ilimitado pero la Sociedad no podrá funcionar con menos de diez. Requisitos de Ingresos: a) Solicitar su ingreso por escrito dirigido al Consejo de Administración, recomendado por un socio activo y que sea aceptado por la mayoría de votos; b) Pagar una cuota de ad-

misión de Treinta Córdoba y suscribir cuatro certificados de aportación como mínimo y pagar por lo menos uno de Veinticinco Córdoba, el pago podrá hacerlo de una sola vez o en cuotas semanales, quincenales o mensuales: c) Que trabaje en la explotación de la Cooperativa o aporte a ella el mínimo de la producción fijada por la Asamblea General. Deberes de los Asociados: Se establecen en los Estatutos. Tercero. Del Gobierno de la Sociedad. La autoridad de la cooperativa estará integrada así: a) Por la Asamblea General que es la suprema autoridad. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y estarán compuestas por todos los asociados presentes y que sean dueños por lo menos de un certificado de aportación, sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes. La Asamblea Ordinaria sesionará anualmente previa comunicación escrita hecha por el Presidente, señalando la hora, fecha y lugar con quince días de anticipación y a más tardar dentro de los noventa días siguientes a cada ejercicio social. Las dos Asambleas serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vice-Presidente. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo soliciten el Consejo de Administración la Junta de Vigilancia, o el veinte por ciento de los socios. Para estos efectos se seguirá el mismo procedimiento establecido para la Asamblea Ordinaria. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo soliciten los antes dicho, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse con quince días de anticipación a la Asamblea. Los acuerdos o resoluciones de estas Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los asistentes es decir se formará por la mitad más uno, salvo cuando se trate de modificar los estatutos, disolver la Sociedad, funcionarla con otra cooperativa de igual finalidad, afiliarse a una Federación, cambiar los servicios en general en cuyos casos necesitará el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los socios. El quórum legal de las Asambleas se reglamentará en los Estatutos; b) Por el Consejo de Administración que será el Órgano ejecutivo tendrá la representación de la misma judicial o extrajudicialmente. Su forma de elección se establece en los estatutos. La representación judicial o extrajudicial frente a terceros será ejercida por el Presidente del Consejo de Administración, sin embargo cuando convenga a los mejores intereses de la cooperativa se podrá conferir este poder a la persona o personas que estime conveniente. Todos

las demás atribuciones del Consejo, su cese y reemplazo de ellos se reglamenta en los estatutos. c) Por una Junta de Vigilancia que ejercerá la supervisión de todas las actividades de la cooperativa y estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea General; sus atribuciones, reemplazo se reglamentan en los estatutos. De los Comités: El Consejo nombrará un Comité de Educación que estará integrado por cinco miembros, en dicho Comité deberá haber un miembro del Consejo quien lo presidirá. Se podrán designar además cuantos Comités o Comisiones sean necesarios para realizar estudios especiales y entender asuntos puramente técnicos que requieran conocimientos especiales. Del Gerente: El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Gerentes que tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, su sueldo y responsabilidad se fijarán por escrito. Los requisitos necesarios necesarios para optar estos cargos se señalarán en los estatutos. Cuarta: Del Capital Social. El capital social de esta cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los socios, siendo cada certificado de aportación, títulos nominales e individuales con valor de veinticinco córdobas cada uno; b) Las donaciones que se reciban; c) Los porcentajes que se destinan para incrementarlo. El Capital Social aunque variable e ilimitado podrá ser reducido o aumentado cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, obligándose todos los socios a recibir la proporción correspondiente de capital o a suscribir el documento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General. El capital de cada socio estará limitado al diez por ciento del capital social. La transferencia de los Certificados de Aportación sólo podrán hacerse entre los mismos socios o por herencia y con la aprobación del Consejo de Administración. Esta Cooperativa iniciará sus operaciones con un capital suscrito de Diez Mil Trescientos Córdoba, y con un capital pagado de Tres Mil Veinticinco Córdoba. Quinta: Fondos de Reserva Legal de Educación, y Distribución de Excedentes: a) Fondo de Reserva Legal se constituirá con el diez por ciento de los excedentes que obtenga la cooperativa al fin del ejercicio económico, hasta alcanzar como máximo el veinte por ciento del valor del capital pagado que exprese el último balance general, esta reserva podrá cubrir las pérdidas en un ejercicio económico y satisfacer las exigencias imprevistas; b) Para el fondo de Educación Cooperativista el cinco por ciento de los excedentes al cierre de cada ejercicio; c) Del saldo que quedare una vez que se hayan deducido los

gastos generales, la reserva legal y el fondo de educación, se distribuirá a los socios así: hasta un seis por ciento de intereses sobre el valor nominal de los certificados de aportación y el resto que quedare se devolverá a los socios de acuerdo con el monto de las operaciones que cada uno haya realizado con la cooperativa. Para este efecto cada Sección de la Cooperativa llevará una Contabilidad separada y los excedentes netos resultantes sólo podrán distribuirse entre los socios que hayan operado con la Sección. Para los efectos del reparto están estipulados en los estatutos. Sexta: De los Libros de Contabilidad y Balance: Los libros de Contabilidad que llevará esta Cooperativa serán los que exige el Código del Trabajo y los auxiliares que sean necesarios para su mejor administración. El ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de Julio de cada año, donde se formarán los balances que sean presentados para su examen y aprobación a la Asamblea General. Séptima: Duración y Disolución. Su duración y Disolución se establecen en los Estatutos. Octava: Del Arbitramento: Las diferencias que puedan surgir entre los socios y la cooperativa deberán ser necesariamente resueltas por dos árbitros o arbitradores nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por los miembros árbitros previamente al desempeño de sus funciones, para que decida en caso de discordia. Contra la resolución no habrá ningún recurso ni aún el de casación. Novena: Junta Directiva Provisional: Para presentar el proyecto de los estatutos se nombrará la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente, Don Julio César Molina; Vice-Presidente, Don José Braulio Torres; Secretario, Don Heriberto Rizo; Tesorero, Don Luis Frenzel hijo; y Vocales: Primero Rosa Blandón; segundo Rosa Rugama; Tercero Esabú Ubeda. También se nombran de manera provisional la Junta de Vigilancia, compuesta por los señores, Alberto Vogel, Fabián Rizo y Manuel Alfaro, todos ellos tomarán posesión de sus respectivos cargos ante un representante del Ministerio del Trabajo —Sección de Cooperativas.— Décima: Constituyente. La Primera Asamblea General Constituyente se llevará a efecto el mismo día de hoy once de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro a las once de la mañana en la casa de habitación de Don Julio C. Molina, en dicha Asamblea se deberán aprobar los estatutos de la sociedad y se elegirán las autoridades de la cooperativa en forma definitiva. Esta Cooperativa se registrará por lo establecido en la presente escritura, en sus estatutos que la complementan, por los Reglamentos que se emitieren, Resoluciones de

la Asamblea General y además por las normas generales referentes a la materia. Así consta en Testimonio librado por el Notario autorizante Dr. Alfonso Valle Pastora, a las diez de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Managua, Distrito Nacional, seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Es conforme, Managua, D. N. a las once de la mañana del siete de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Marcial Díaz Medina

Encargado de la Sección de Cooperativas,
Ministerio del Trabajo

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes

Nº 25—B/U Nº 16645—¢ 5.40
Farbenfabriken Bayer A.G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 659 del 29 de Enero de 1959, sobre:

**“Envase de Embalaje para Tablet,as,
Graceas o Productos Similares”**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N. seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Samuel Gurdían. 3 3

Nº 26—B/U Nº 16646—¢ 5.40
Farbenfabriken Bayer A.G., de Leverkusen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 770 del 27 de Enero de 1961, sobre:

**“Un Nuevo Medio Insecticida y Proce-
dimiento para su Preparación”**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N. seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Samuel Gurdían. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 37 — B/U Nº 27078 — ¢ 8.29
Cuatro cuarenticinco minutos tarde veintiséis Enero corriente, subastaráse local este despacho lote terreno situado parte occidental barrio Monseñor Lezcano, terrenos antigua finca «La Ceibita», treinta varas por cincuenta, estos linderos: oriente y occidente, terrenos Pastor Estrada y José Mendoza; norte y sur, terrenos Haydee Espinosa viuda de Solórzano. Esta propiedad está inscrita bajo número treinta y siete mil quinientos once, tomo quinientos cincuenta y siete, folios noventa y cinco y noventa y seis, asiento quinto.

Ejecución: Aurora González contra Haydee Espinosa de Solórzano.

Base de subasta: Cuarentiocho Mil Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, siete Enero mil novecientos sesenticinco.—Héctor Guillermo Libby.—Olga Gómez de Andara, Secretaria. 3 2

Nº 34 — B/U Nº 27064 — ¢ 8.28

Doce meridianas quinto día hábil después última publicación presente cartel venderáse al martillo local este Juzgado, base: Tres Mil Quinientos Diez Córdoba con Seis Centavos, Tostadora para Café, con motor, compuesta Campana superior metálica, tambor de tostar, depósito enfriamiento, calentador soplete kerosine y motor eléctrico pudiendo verse casa calle quince Septiembre este, Nº 513 A, entre cuarta y quinta avenida sureste.

Oyense ofertas al contado solamente.

Ejecuta prenda industrial Argentina de Loáisiga a José Dolores Orozco Mayorga.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito Managua, veintitrés Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

Es conforme.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 35 — B/U Nº 27063 — ¢ 7.20

Doce meridianas sexto día hábil después publicación tercera vez este cartel, local este Juzgado, venderáse al martillo, base: Diez Mil Seiscientos Sesenta y Seis Córdoba, derecho placa Taxi y placa mismo número novecientos diecisiete.

Ejecuta: Ayesha Gutiérrez a Bernabé Salgado M. Oyense ofertas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintitrés Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

Es conforme.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Sentencias de Divorcio

Nº 28 — B/U Nº — 13860—¢ 6.00

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, declárase disuelto el matrimonio contraído por los señores Antonio López Barrera y Santos Portocarrero Salgado, a las siete de la noche del nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Juez Primero Local para lo Civil de León, inscrito bajo la Partida 222, página 551 del Tomo I, que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el corriente año. El menor Antonio López Portocarrero, quedará bajo la guarda del cónyuge varón, señor Antonio López Barrera conforme las voces de la escritura.— Anótese esta sentencia al margen de la Partida de Matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—Alfonso Oviedo Reyes.—O. Goussem.—Srlo. 1